



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2016-00096**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante visible a folio 146, estese la misma a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de Marzo de 2019, donde se le plantearon los requerimientos para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

RE.HL

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica y anotación en estado No <u>051</u> hoy <u>17</u> de <u>MAR</u> de <u>2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmin Gallas Crisanchó</i> LAURA JAZMIN GALLAS CRISANCHO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2016-000372**

Atendiendo el escrito que precede visible a folio 269, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, se sirva aportar avalúo del presente año, de conformidad con el artículo 457, para así proceder con el señalamiento de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por notación
 en estado No 05 hoy 17 a las 8:00

Laura Jazmin Casalla Crisanchó
 LAURA JAZMIN CASALLA CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

17 MAR 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2016-00677**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 68 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 36'260.987,99 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy _____ a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
 D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2016-000677

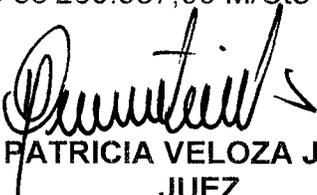
Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultaren dentro del proceso Ejecutivo de Jurisdicción Coactiva que adelanta el Instituto de Desarrollo Urbano IDU con radicado No. **11923/11**.

Por Secretaría ofíciase al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para los trámites pertinentes a que de lugar.

Limítese la medida a la suma de \$ 36'260.987,00 M/Cte

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy _____ a las 8:00
 A.M.

 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2017-00025**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito por la parte demandante obrante a folio 107 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

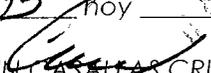
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$29'762.408.00)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy 15 MAR 2021 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

PROCESO 2017-00025

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nóbilas	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntmPLICado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	Subtotal
29/12/2015	28/995	3	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 135.498,00	\$ 135.498,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283,65	\$ 283,65	\$ 0,00	\$ 135.781,65
01/01/2016	28/01/2016	28	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 135.498,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.689,61	\$ 2.689,61	\$ 0,00	\$ 138.471,26
29/01/2016	29/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 486.683,00	\$ 622.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441,08	\$ 3.414,34	\$ 0,00	\$ 625.595,34
30/01/2016	31/01/2016	2	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 622.181,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 882,16	\$ 4.296,49	\$ 0,00	\$ 626.477,49
01/02/2016	28/02/2016	28	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 485.960,00	\$ 1.108.141,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.350,19	\$ 16.646,69	\$ 0,00	\$ 638.827,69
29/02/2016	29/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.108.141,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.996,42	\$ 17.432,27	\$ 0,00	\$ 1.125.573,27
01/03/2016	28/03/2016	28	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 490.960,00	\$ 1.599.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.133,64	\$ 40.562,33	\$ 0,00	\$ 1.639.663,33
29/03/2016	29/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.599.101,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.867,28	\$ 42.829,61	\$ 0,00	\$ 1.641.930,61
30/03/2016	31/03/2016	2	29,52	29,52	29,52	0,000736095	\$ 498.516,00	\$ 2.097.617,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.544,04	\$ 77.332,16	\$ 0,00	\$ 1.674.889,12
01/04/2016	29/04/2016	28	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 2.097.617,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.544,04	\$ 77.332,16	\$ 0,00	\$ 2.174.949,16
30/04/2016	30/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 2.097.617,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.544,04	\$ 77.332,16	\$ 0,00	\$ 2.176.493,21
01/05/2016	28/05/2016	28	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 501.425,00	\$ 2.599.043,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.233,25	\$ 122.109,46	\$ 0,00	\$ 2.219.726,46
29/05/2016	29/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 2.599.043,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.913,14	\$ 124.022,60	\$ 0,00	\$ 2.273.055,60
01/06/2016	30/05/2016	2	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 2.599.043,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.826,28	\$ 127.846,88	\$ 0,00	\$ 2.276.891,88
29/06/2016	28/06/2016	28	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 509.136,00	\$ 3.108.179,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.879,91	\$ 183.704,76	\$ 0,00	\$ 3.291.883,76
29/06/2016	29/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 3.108.179,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.879,91	\$ 185.992,67	\$ 0,00	\$ 3.294.171,67
01/07/2016	30/06/2016	28	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 517.881,00	\$ 3.626.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.240,56	\$ 252.233,23	\$ 0,00	\$ 3.360.412,23
29/07/2016	29/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.626.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.759,91	\$ 254.993,14	\$ 0,00	\$ 3.881.053,14
30/07/2016	31/07/2016	2	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 3.626.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.519,82	\$ 260.512,96	\$ 0,00	\$ 3.886.572,96
01/08/2016	28/08/2016	28	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 521.539,00	\$ 4.147.599,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.277,48	\$ 337.790,45	\$ 0,00	\$ 3.963.850,45
29/08/2016	29/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 4.147.599,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.156,87	\$ 340.947,32	\$ 0,00	\$ 4.488.546,32
30/08/2016	31/08/2016	2	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 4.147.599,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.313,74	\$ 347.261,06	\$ 0,00	\$ 4.494.860,06
01/09/2016	19/09/2016	19	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 9.477.157,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.980,53	\$ 407.241,59	\$ 0,00	\$ 4.554.840,59
20/09/2016	20/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.702,37	\$ 417.611,83	\$ 0,00	\$ 14.042.367,83
21/09/2016	30/09/2016	10	32,01	32,01	32,01	0,000781308	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.999,15	\$ 851.313,35	\$ 0,00	\$ 14.476.069,35
01/10/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.354,02	\$ 1.150.666,52	\$ 0,00	\$ 14.795.423,37
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.999,15	\$ 1.500.666,52	\$ 0,00	\$ 15.125.422,52
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.562,04	\$ 1.835.228,56	\$ 0,00	\$ 15.459.984,56
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.185,07	\$ 1.837.413,63	\$ 0,00	\$ 15.762.169,63
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.567,04	\$ 2.471.975,67	\$ 0,00	\$ 16.096.731,67
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.643,79	\$ 2.795.619,46	\$ 0,00	\$ 16.420.307,46
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.431,92	\$ 3.130.051,38	\$ 0,00	\$ 16.754.807,38
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.643,79	\$ 3.453.695,18	\$ 0,00	\$ 17.078.451,18
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.868,52	\$ 3.783.563,70	\$ 0,00	\$ 17.408.319,70
01/08/2017	30/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.227,60	\$ 4.132.659,81	\$ 0,00	\$ 18.057.415,81
01/09/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.974,51	\$ 4.751.634,32	\$ 0,00	\$ 18.376.390,32
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.357,67	\$ 5.057.891,99	\$ 0,00	\$ 18.682.647,99
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.952,58	\$ 5.371.844,57	\$ 0,00	\$ 18.996.600,57
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.892,55	\$ 5.684.737,12	\$ 0,00	\$ 19.309.493,12
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.437,15	\$ 5.971.174,27	\$ 0,00	\$ 19.595.930,27
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.179,98	\$ 6.283.934,26	\$ 0,00	\$ 19.908.690,26
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.101,98	\$ 6.584.036,24	\$ 0,00	\$ 20.208.792,24
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.573,73	\$ 6.893.609,97	\$ 0,00	\$ 20.518.365,97
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.527,13	\$ 7.191.137,10	\$ 0,00	\$ 20.815.893,10
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.102,25	\$ 7.485.247,36	\$ 0,00	\$ 21.120.003,36
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.907,50	\$ 7.798.154,86	\$ 0,00	\$ 21.422.910,86
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.452,90	\$ 8.089.607,76	\$ 0,00	\$ 21.714.363,76
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.755,14	\$ 8.388.362,90	\$ 0,00	\$ 22.013.118,90
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.298,38	\$ 8.675.661,28	\$ 0,00	\$ 22.300.417,28
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.564,73	\$ 8.971.376,01	\$ 0,00	\$ 22.596.082,01
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.431,16	\$ 9.263.671,16	\$ 0,00	\$ 22.888.513,16
28/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.693,42	\$ 9.534.448,58	\$ 0,00	\$ 23.159.204,58
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.261,02	\$ 9.829.709,60	\$ 0,00	\$ 23.454.465,60
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.085,04	\$ 10.114.794,64	\$ 0,00	\$ 23.739.550,64
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.857,18	\$ 10.409.651,81	\$ 0,00	\$ 24.034.407,81
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.824,35	\$ 10.694.476,17	\$ 0,00	\$ 24.319.232,17

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.085,04	\$ 11.568.198,14	\$ 0,00	\$ 25.197.954,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.621,35	\$ 11.859.819,50	\$ 0,00	\$ 25.484.575,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.299,23	\$ 12.141.118,73	\$ 0,00	\$ 25.765.874,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.053,25	\$ 12.430.171,98	\$ 0,00	\$ 26.054.927,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.301,74	\$ 12.717.329,30	\$ 0,00	\$ 26.342.085,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.594,38	\$ 13.279.225,42	\$ 0,00	\$ 26.903.981,42
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.844,40	\$ 13.556.069,82	\$ 0,00	\$ 27.180.825,82
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,00067307	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.269,62	\$ 13.835.339,44	\$ 0,00	\$ 27.460.095,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.336,15	\$ 14.104.675,58	\$ 0,00	\$ 27.729.431,58
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.314,02	\$ 14.382.989,60	\$ 0,00	\$ 28.007.745,60
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.633,39	\$ 14.663.623,00	\$ 0,00	\$ 28.288.379,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 13.624.756,00	\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 0,00	\$ 28.288.379,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 135.498,00
Capitales Adicionales	\$ 13.489.298,00
Total Capital	\$ 13.624.756,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.474.029,00
Total Interés Mora	\$ 14.663.623,00
Total a Pagar	\$ 29.762.408,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 29.762.408,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2017-00253**

Se agrega al plenario el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante donde solicita no sea realizada la diligencia programada para el día 24 de Febrero de 2021. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No CS hoy 17 de MAR de 2021
 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-00174**

Se agrega al plenario el **CONTRATO DE CESIÓN** allegado por el **REPRESENTANTE LEGAL** de **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO**, mediante el cual se transfiere al **CESIONARIO** la totalidad de los derecho de crédito correspondientes a la obligaciones involucradas dentro del proceso de referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, así las cosas el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO Se reconoce a **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, con NIT 805.025.964-3 como demandante y acreedor para todos los efectos legales como **CESIONARIO** de los créditos y demás situaciones jurídicas que persiga el presente proceso que le correspondían al **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO** dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy 18 MAR 2021 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-000618**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles, enseres, que tenga posesión la demandada **MARIA CECILIA GUZMAN ESPINOSA**, ubicados en la **CALLE 63 A SUR No. 73 - 92**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día 21 de JUNIO del año 2021 a las 10:30 am

Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a ~~ADMINISTRACION~~ **PACHECO M** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 130.000²

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limitese las medidas a la suma de \$ 3'000.000,00

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 05 hoy 17 a las 8:00 A.M.

[Firma manuscrita]
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-00848

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. **OFÍCIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, con el fin que expida y ponga a disposición de este Despacho el **CERTIFICADO CATASTRAL** donde conste el avalúo catastral del predio ubicado en la **CALLE 73 SUR No. 16C – 11, Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40303850.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No. 05 hoy _____ a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-00921

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por el representante legal de la parte demandante, en el cual otorga poder al abogado **VLADIMIR LEON POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.948 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.564 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy 18 MAR. 2021 a las 8:00
 A.M.

[Firma manuscrita]
 LAURA JAZMIN CASALAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-00956**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 102 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 6'788.364,22 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 05 hoy 17 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00081**

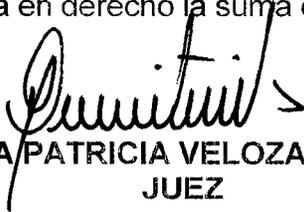
Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 07 de Marzo de 2019 visible a folio 13, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL CENTRAL SUPER LOTE 6 PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **GLORIA AMPARO GOMEZ SUAREZ Y JOHN JAVIER NAVARRETE LARROTA** para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **JOHN JAVIER NAVARRETE LARROTA** y **GLORIA AMPARO GOMEZ SUAREZ**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso como consta a folio 32, y 37 del plenario donde se notificaron del proceso por aviso el día 11 de Noviembre de 2020 y personalmente el 02 de diciembre de 2020 respectivamente, quienes en el término legal no interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 07 de Marzo de 2019.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 60.000=. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 05 hoy 18 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

RE.HL.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-000513**

Teniendo en cuenta el auto de fecha 12 de Marzo de 2020 y como quiera que el curador designado el señor **ANDRES FERNANDO GUERRERO** no compareció y no allegó excusa, por tal motivo, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Reemplazar nuevamente el anterior curador ad litem y se designa de la lista de auxiliares de la justicia al siguiente:

- **JAIME SANABRIA VEGA**

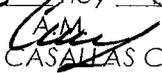
Se fija como honorarios la suma estipulada en auto de fecha 12 de Marzo de 2020.

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

R.E.H.L.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>05</u> hoy <u>17 MAR 2021</u> a las 8:00</p> <p> LAURA JAZMIN CASAS CRISTANCHO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2019-000632

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 443 del Código General del Proceso para el día 14 de mes de ABRIL del año 2021 a las 10:00am y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy 17 de Marzo de 2021 a las 8:00
[Firma]
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00685**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 60 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 9'999.152,00 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>05</u> hoy _____ a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00696**

Atendiendo el escrito que precede a folio 23 de conformidad con el inciso 2 del Art. 161 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **LA SUSPENSIÓN** del presente proceso debido al acuerdo de pago al que llegaron tanto la parte demandante como la parte demandada hasta el 31 de agosto de 2022.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy 17 MAR 2021 a las 8:00

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-000704

Atendiendo el escrito que precede visible a folio 119, se le hace saber a la parte demandante que el Despacho no tiene el conocimiento de los datos solicitados de la señora **MARIA DEICY ARIAS LOZANO**, por tanto, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, se sirva realizar tal notificación respectiva, de conformidad con el 291 y 292 o solicitar el emplazamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy 18 MAR 2021 a las 8:00
 A.M.

(Firma manuscrita)
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

20

Contestación Demanda Rad. 2019-00747 Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H. VS Salud Total EPS-S S.A.

Alejandro Forero <alejandroforero@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 16:56

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02gqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gloria Guzmán Gómez <guzmangomezgloria@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (906 KB)

Contestación a Demanda.pdf; certificado tradicion libertad Tunal 20210128.pdf; Cedula ciudadanía Gloria G.pdf; Poder GG para abogado Fabian Forero 20210303.pdf;

Doctora

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA	ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
DEMANDANDO	GLORIA STELLA GUZMÁN GÓMEZ
RADICADO	2019-00747

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Por medio del presente me permito adjuntar escrito de contestación de demanda dentro del proceso con radicado 2019-00747 interpuesto por el Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H., en contra mía.

Al presente correo adjunto escrito de contestación de demanda y los anexos correspondientes.

Solicito que por favor me confirmen el recibido del presente correo.

Atentamente

FABIÁN ALEJANDRO FORERO TRUJILLO

C.C. No. 1.010.215.035 de Bogotá D.C.

T.P. 280.915 del C. S. de la J.

2

Doctora

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA	ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
DEMANDANDO	GLORIA STELLA GUZMÁN GÓMEZ
RADICADO	2019-00747

FABIÁN ALEJANDRO FORERO TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.215.035 de Bogotá, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de **GLORÍA STELLA GUZMÁN GÓMEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.007.487 de Bogotá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de acuerdo con lo siguiente:

I. A LOS HECHOS

PRIMER HECHO: ES CIERTO. De conformidad con los documentos adjuntados dentro del escrito de demanda, el Conjunto Residencial Tunal Reservado 2, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.

SEGUNDO HECHO: ES CIERTO. La propiedad horizontal se encuentra ubicada en la dirección señalada en este hecho.

TERCER HECHO: ES CIERTO. De conformidad con el certificado de tradición y libertad correspondiente, soy la propietaria del apartamento 503 ubicado en el interior 3 de la propiedad horizontal que funge como demandante dentro del presente proceso.

CUARTO HECHO: QUE SE PRUEBE. Me atengo a lo que se pruebe dentro del trámite procesal. No obstante, deben aclararse lo siguiente:

Si bien es cierto el apartamento registra a mi nombre, este no es mi domicilio, En consecuencia, la administración de la Propiedad Horizontal no me informó en ningún momento el estado de la cartera que registraba a nombre de mi apartamento. Por tanto, tuve el conocimiento de la presente deuda tan pronto me notifiqué del auto admisorio de la demanda. Nótese que la demanda fue instaurada el 19 de diciembre de 2019 y me notifiqué de la misma el 17 de febrero de 2021.

De igual forma, debe aclararse que, desde hace más de 5 años, firmé un poder especial con la abogada LUZ ESPERANZA DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.767.555 y con tarjeta profesional No. 169.746 del C. S. de la J., para que administrara mi apartamento y en consecuencia lo arrendara, efectuara los pagos de cuotas de administración y demás gastos propios del inmueble.

Dicha persona, incumplió lo ordenado en el poder correspondiente con lo cual nunca me informó la existencia de las deudas que se registraban a nombre de mi inmueble.

Debe aclararse además que el demandante no efectuó un cobro pre-jurídico ni tampoco agotó todas las alternativas para hacerme enterar del estado de cartera que registraba a mi nombre.

QUINTO HECHO: NO ME CONSTA. Dado que en el traslado de la demanda no consta el acápite del quinto hecho, no me pronunciaré sobre el mismo y si en el expediente consta la existencia de este hecho deberá probarse por la parte demandante dentro del proceso.

SEXTO HECHO: NO ES CIERTO. Nótese que dentro del proceso de la referencia no se acreditó de ninguna forma que se me hubiese notificado la existencia de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causaren en cualquier tiempo pues nunca fui notificada de la existencia ni del origen de estas.

SÉPTIMO HECHO: NO ES CIERTO. El documento adjuntado dentro del proceso de la referencia no reúne, de ninguna forma, los requisitos correspondientes para que se constituya como título ejecutivo el certificado generado por la administración de acuerdo con el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones propuestas por la parte demandante toda vez que la deuda en ningún momento me fue notificada en mi domicilio real ni tampoco se me efectuaron cobros pre jurídicos que me permitieran saber de la existencia de la deuda correspondiente. Así mismo, se pone en tela de juicio la información suministrada en cuanto a la deuda correspondiente. Por tanto, las pretensiones no están llamadas a prosperar.

III. EXCEPCIONES

- 1) INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS.**

22

De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, se indica que el traslado de la demanda se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado al curador ad litem.

Para el presente caso, lo anterior no ocurrió pues dentro del proceso de la referencia no aparece registro alguno que permita inferir que el demandante procuró notificarme, por todos los medios posibles, la demanda correspondiente, aun cuando el Conjunto sabía que el apartamento de la Copropiedad no era mi domicilio.

De igual forma, dentro del escrito de demanda no se evidencia un juramento en el cual se indique que se desconocía mi domicilio y/o lugar de residencia.

Lo anterior atentó contra el derecho de defensa que me asiste para ejercer la defensa técnica dentro del proceso correspondiente y en consecuencia me generó un perjuicio grave pues ya ha pasado más de un año en el cual no se me notificó de ninguna forma el proceso correspondiente.

Por tanto, deberá decretarse la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia por no cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 133 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Nótese además que dentro del proceso de la referencia no se efectuó el emplazamiento correspondiente lo que configura plenamente la nulidad de lo actuado.

De igual forma se solicita que se tenga en cuenta lo reglado en el art. 94 y al art. 317 del Código General del Proceso frente a la caducidad de la acción por no notificar adecuadamente el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago correspondiente, para que, si es el caso, se declare la caducidad de la acción.

2) FALTA DE IDONEIDAD DEL TITULO EJECUTIVO CON EL CUAL SE ACREDITA LA DEUDA.

Debe aclararse inicialmente que se entiende como título ejecutivo aquel documento mediante el cual se legitima el ejercicio de un derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora y para efectuar su reconocimiento y cobro es necesario adelantar un proceso ejecutivo.

Así las cosas, en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede proponer las excepciones que considere de conformidad con el artículo 784 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio). Una de ellas es la excepción contemplada en el numeral cuarto el cual indica que los títulos deben contener unos requisitos formales y taxativos para que puedan ser exigibles.

Por tanto, y dado que el mandamiento de pago expedido por el juzgado correspondiente no fue notificado por el juzgado y/o la parte demandante, no fue posible proponer las excepciones correspondientes de conformidad con el derecho de defensa que me asisten.

Luego de revisado el expediente y en particular el título ejecutivo adjuntado por la parte demandante es claro que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 la propiedad horizontal puede generar certificaciones de deuda, pero esta certificación tampoco puede generarse de cualquier forma, pues deberá adjuntarse la copia de los intereses calculados de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal correspondiente.

Por tanto, el título al no cumplir con todos los requisitos formales no puede considerarse idóneo para exigir la deuda respectiva mediante el presente proceso. El certificado aportado por la demandante como título ejecutivo no es idóneo para que se haga exigible dentro del presente proceso pues no reúne los requisitos formales correspondientes especialmente porque no contiene el cálculo de intereses respectivo. Por tanto, las pretensiones del presente proceso no pueden prosperar. (Art. 48 de la Ley 675 de 2001).

3) PRESCRIPCIÓN

En caso tal que el Juzgado considere que las razones anteriormente brindadas no son suficientes para darme la razón, solicito que se compute la prescripción en materia civil a las obligaciones exigidas dentro del proceso de la referencia y en consecuencia se declare la prescripción de las cuotas de administración respectivas. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

4) INNOMINADA

El artículo 282 del Código General del Proceso indica que, de manera discrecional, cuando se hallen probados hechos que configuren una excepción, el juez que conozca del asunto podrá reconocer tal excepción de oficio dentro de la sentencia que resuelva el conflicto, salvo las que conciernen a prescripción del derecho, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no halla apelado la sentencia.

Con base en la norma antes señalada, solicito a su despacho reconocer oficiosamente los hechos y por ende las excepciones que llegare a considerar como necesarias para proteger la efectiva y

real protección de los derechos que le asisten a los sujetos procesales que integran este contradictorio.

IV. ANEXOS

Anexo a la presente contestación los siguientes documentos:

- 1) Poder debidamente conferido por la señora GLORIA STELLA GUZMÁN GÓMEZ.
- 2) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora GLORÍA STELLA GUZMÁN GÓMEZ.
- 3) Certificado de tradición y libertad del inmueble del inmueble correspondiente.

V. NOTIFICACIONES

GLORÍA STELLA GUZMÁN GÓMEZ recibirá notificaciones en la Calle 64A No. 57-23 T.A Apto 701 y al correo electrónico guzmangomezgloria@gmail.com.

El suscrito recibirá notificaciones en la Cra. 123 No. 131-80 Bl, 203, Apto 501 y al correo electrónico abogadofforero@gmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,



FABIÁN ALEJANDRO FORERO TRUJILLO
C.C. No. 1.010.215.035 de Bogotá
T.P. No. 280.915 del Consejo Superior de la Judicatura.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210128620238576695

Nro Matrícula: 50S-40291838

Pagina 1

Impreso el 28 de Enero de 2021 a las 10:42:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-10-1997 RADICACIÓN: 1997-95872 CON: ESCRITURA DE: 28-10-1997

CODIGO CATASTRAL: AAA0015MCFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4575 de fecha 03-09-97 en NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 503 INTERIOR 3 con area de 50.46 M2 con coeficiente de 1.7 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN REFORMA AL REGLAMENTO, POR ESCRITURA 4575 DEL 03-09-97 NOTARIA 37, SE ACLARA AREA Y LINDEROS. AREA 54.68 MTS2.

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS LIMITADA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 6468 DEL 29-09-94 NOTARIA 37 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40209883.-PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ESCRITURA No. 2469 DEL 25-09-1992 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0815264.-EL BANCO POR ESCRITURA No. 3330 DEL 26-07-1984 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, EFECTUO RELOTEO, DEL PREDIO QUE ADQUIRIO POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL,POR ESCRITURA No. 3563 DEL 18-12-80 NOTARIA 21 DE BOGOTA,REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0603805.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA SABANA DE BOGOTA Y DE VALLES DE UBATE Y CHIQUINQUIRA, C.A.R,POR ESCRITURA No. 3478 DEL 15-11-1978 NOTARIA 18 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA INSTITUCION DE BENEFICENCIA LLAMADA ZORAIDA CADAVID DE SIERRA, SEGUN ESCRITURA No. 10330 DEL 20-12-1968 NOTARIA 6A. DE BOGOTA,ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LAS SUCESIONES ACUMULADAS DE JOSE MARIA SIERRA S. Y ZORAIDA CADAVID DE SIERRA, SEGUIDA EN EL JUZGADO 4o.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA N. 315 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1930 ,NOTARIA 3. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

- 4) CL 52F SUR 24C 41 IN 3 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CL 52AS 24C 41 IN 3 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 52 A SUR #24 C 41 APTO. 503 INT. 3.
1) CALLE 52A SUR #24C-41 APTO 503 INT.3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

IPS - 40291814

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-09-1997 Radicación: 1997-80977

Doc: ESCRITURA 4384 del 26-08-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,200,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-1997 Radicación: 1997-95872

Doc: ESCRITURA 4575 del 03-09-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210128620238576695

Nro Matrícula: 50S-40291838

Pagina 2

Impreso el 28 de Enero de 2021 a las 10:42:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-08-1998 Radicación: 1998-72284

Doc: ESCRITURA 4362 del 24-08-1998 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-1998 Radicación: 1998-99795

Doc: ESCRITURA 5790 del 19-11-1998 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ESC# 4575 DEL 03-09-97 EN CUANTO ACLARACION AREA Y LINDEROS DE LOS APT DEL INT.3 Y 10,ADICIONAR EN 36 GARAJES COMUNALES PARA LOS COPROPIETARIOS,MODIFICACION DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO Y EN GENERAL LA CONFOMACION DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-05-2001 Radicación: 2001-29426

Doc: ESCRITURA 1388 del 27-03-2001 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062

A: GUZMAN GOMEZ GLORIA STELLA

CC# 52007487 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-05-2001 Radicación: 2001-29426

Doc: ESCRITURA 1388 del 27-03-2001 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,560,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN GOMEZ GLORIA STELLA

CC# 52007487 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-11-2001 Radicación: 2001-79220

Doc: ESCRITURA 5715 del 22-11-2001 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$750,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

25

Certificado generado con el Pin No: 210128620238576695

Nro Matrícula: 50S-40291838

Pagina 3

Impreso el 28 de Enero de 2021 a las 10:42:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-12-2005 Radicación: 2005-104752

Doc: ESCRITURA 7256 del 07-09-2005 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ADECUAR EL CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN O REGLAMENTEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-06-2012 Radicación: 2012-59776

Doc: OFICIO 318131 del 15-06-2012 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-08-2012 Radicación: 2012-82614

Doc: OFICIO 530091 del 23-08-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-09-2020 Radicación: 2020-32358

Doc: OFICIO 62 del 28-01-2020 JUZGADO 2 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2019-00747-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II PH NIT. 8300333237

A: GUZMAN GOMEZ GLORIA STELLA

CC# 52007487 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210128620238576695

Nro Matrícula: 50S-40291838

Pagina 4

Impreso el 28 de Enero de 2021 a las 10:42:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-66216 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-27748

FECHA: 28-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
la guarda de la fe pública

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **52.007.487**

GUZMAN GOMEZ

APellidos:
GLORIA STELLA

NOMBRES:

 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1971**

BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **F**
 ESTATURA G. S. RH SEXO

31-MAY-1989 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

V. J. Y. V.
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO YAGHA



A-1500150-00804269-F-0052007487-20160322 0049035499A 1 1633827231

27

Doctora:

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO	2019-00747
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
DEMANDADO	GLORIA STELLA GUZMÁN GÓMEZ
REFERENCIA	PODER ESPECIAL
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

GLORIA STELLA GUZMÁN GÓMEZ, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.007.487 de Bogotá D.C, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado FABIAN ALEJANDRO FORERO TRUJILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.215.035 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 280.915 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza la defensa y haga valer los derechos e intereses de mi representada en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, presentar alegatos, notificarse de cualquier auto o providencia, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder, teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 806 de 2020.

Sírvase reconocer personería a FABIÁN ALEJANDRO FORERO TRUJILLO, como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder. El correo electrónico del apoderado será abogadofforero@gmail.com.

Del señor juez, atentamente

Acepto,



GLORIA STELLA GUZMÁN GÓMEZ
C.C No. 52.007.487 de Bogotá D.C.



FABIAN ALEJANDRO FORERO
C.C No. 1.010.215.035 de Bogotá D.C.
T.P. 280.915 del C.S de la J.



República de Colombia

del Poder Público

MUNICIPAL DE PEQUEÑAS

MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

FRANCISCO DE PAULA BOLÍVAR

Al Decano

1.0

2.0

3.0

4.0

5.0

6.0

7.0

8.0

9.0

10.0

Fecha

[Handwritten signature]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00747**

Teniendo en cuenta, la demandada **GLORIA STELLA GUZMAN GOMEZ** se notificó el día 17 de Febrero de 2021 del auto que libra mandamiento del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con fecha 21 de Enero de 2020, quien por medio de apoderado judicial dio contestación y propuso excepciones de fondo.

De las excepciones de fondo, se le corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme al art. 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al **DOCTOR FABIAN ALEJANDRO FORERO** para que actúe como apoderado judicial, según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No. 05 hoy 17 MAR 2021 a las 8:00
 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2020-00031

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE: GERMAN CORREDOR PEDRAZA y NOHORA ESPERANZA
 CARDENAS PEDRAZA.**

DEMANDADO: HENRY ARIZA ABAUNZA.

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, el señor **GERMAN CORREDOR PEDRAZA** y la señora **NOHORA ESPERANZA CARDENAS PEDRAZA** en calidad de arrendadores promovieron proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra el señor **HENRY ARIZA ABAUNZA.**, en calidad de arrendatario, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 57 # 18 C – 09 SUR BARRIO SAN BENITO LOCALIDAD DE TUNJUELITO.** Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre el señor **GERMAN CORREDOR PEDRAZA** y la señora **NOHORA ESPERANZA CARDENAS PEDRAZA** en calidad de arrendadores y el señor **HENRY ARIZA ABAUNZA** en calidad de arrendatario, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en **CALLE 57 # 18 C – 09 SUR BARRIO SAN BENITO LOCALIDAD DE TUNJUELITO**, tal y como se evidencia en el contrato de arrendamiento visible a folio 1.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$650.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.
3. El arrendatario **HENRY ARIZA ABAUNZA.**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de mayo del año 2019, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte del arrendatario el señor **HENRY ARIZA ABAUNZA**, en cancelar las obligaciones contraídas, el demandante, el señor, **GERMAN CORREDOR PEDRAZA** y la señora **NOHORA ESPERANZA CARDENAS PEDRAZA** instauraron el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

T R A M I T E P R O C E S A L .

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 31 de Enero del 2020 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291 y 292, tramitado por el señor **GERMAN CORREDOR PEDRAZA** y la señora **NOHORA ESPERANZA CARDENAS PEDRAZA**, esto con el fin de que la demandada se acercara al Despacho para que una vez notificados procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, el demandado **HENRY ARIZA ABAUNZA.** se notificó el día 29 de Octubre de 2020 por aviso, quien en el término no dio contestación ni propuso excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la demandante es la arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento visible a folio 1 del plenario.

Es necesario resaltar, que para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exigen unos requisitos que son:

- a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,
- b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente a folio 2 por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"¹

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

¹ Artículo 1602 código civil

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **GERMAN CORREDOR PEDRAZA** y la señora **NOHORA ESPERANZA CARDENAS PEDRAZA** en calidad de arrendadores y el demandado **HENRY ARIZA ABAUNZA** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 57 # 18 C – 09 SUR BARRIO SAN BENITO LOCALIDAD DE TUNJUELITO**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor del demandante el señor **GERMAN CORREDOR PEDRAZA** y la señora **NOHORA ESPERANZA CARDENAS PEDRAZA** a cargo del demandado **HENRY ARIZA ABAUNZA.**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día 7 de ABRIL del año 2021 a las 9:00 am por secretaría, oficiese a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 05 hoy 18 MAR 2021 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

2020-00111

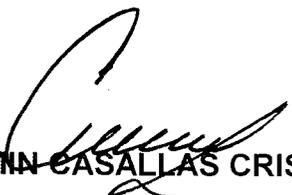
CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	34	\$ 50.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	26, 29 Y 31	\$ 18.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 68.000,00

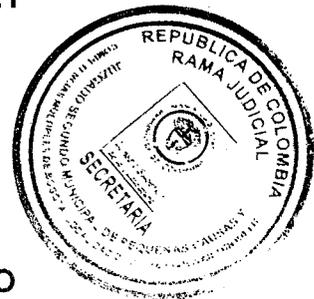
LA SUMA CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada:

22 de Febrero de 2021

La Secretaria:


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





República de Colombia
Departamento del Poder Público
MUNICIPALIDAD DE PEQUEÑAS
AGUAS CALIENTES DE LOGGOTA
CAQUETA

08 MAR. 2021

Fecha: _____



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2020-00111**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 36 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 1'927.963,00 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

TERCERO: Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 37, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>05</u> hoy <u>18 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmin Casallas Cristancho</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2020-000279**

Atendiendo el escrito que precede visible a folio 26, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, se sirva intentar la notificación en la dirección aportada en el acápite de notificaciones la cual es: **CALLE 57 No. 18 – 63 Sur**, teniendo en cuenta que, el correo joha8323@hotmail.com, no fue relacionado en dicho acápite, así como tampoco, fue puesto en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy 17 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-000280

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 13 del plenario, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>05</u> hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmin Casallas Cristancho</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000282

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **JOSE LUIS GIRALDO** y la señora **MARIA DEL CARMEN MARQUEZ**, para el **14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Patricia Veloz Jimenez', with a stylized flourish at the end.

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-000294

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO** del presente matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>05</u> hoy <u>18</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmin Casallas Cristancho</i> Secretaria</p>
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000308

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **BRAJAN STEED DELGADO AGUILAR** y **LISNEY CAROLINA CACERES DIAZ**.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy 17 de Marzo de 2021 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000310

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **FREDY ENRIQUE ARTEAGA CÁRDENAS** y **YULY PAOLA SALINAS PAEZ**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy 17 de Marzo de 2021 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-000311

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 18 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 05 hoy 17/03/2021 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020 – 000313

Teniendo en cuenta, que no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 24 de Febrero de 2021, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 05 hoy 18 MAR 2021 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00012

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **EDWIN PARRA TELLEZ** y la señora **DAYAM, MELIETH MALDONADO**, para el **05 DE ABRIL DE 2021 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00014

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **WILLIAM AREVALO CABRERA** y la señora **LUZ KARIME VALENCIA SAAVEDRA**, para el **12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00017

Teniendo en cuenta, que no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 24 de Febrero de 2021, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvase los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por el estado No 05 hoy 17 a 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

17 MAR 2021
18 MAR 2021

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-00027**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra de **NUBIA PEREZ ANGARITA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 00000080000045058**

PAGARÉ No. 00000080000045058

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/TE (\$ 6'467.851 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré visible a folio 1

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

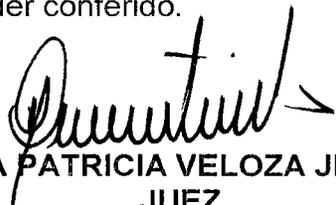
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

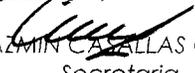
Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se requiere con ahínco a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible se sirva aportar el título valor **PAGARÉ No. – 00000080000045058**, en su original.

Se reconoce personería a la **DOCTORA SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No. 05 hoy 17 de Marzo de 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CAVALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-00027

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la señora **NUBIA PEREZ ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.608.510, como PENSIONADA independiente.

Limítese la medida a la suma de \$ 13'000.000,00.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **NUBIA PEREZ ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía No. **51.608.510**.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el folio **12**, comunicándoles la medida y para que consignent los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°

Limítese la medida a la suma de \$ 13'000.000,00.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 05 hoy 18 MAR 2021 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-00032**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos, 422, 424, 430, del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **FRANKY JOHNNY PARRA PALOMARES** y **YURY ANDRES PARRA PARRA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 0686298** suscrito el día 01 de Septiembre de 2018, base de la acción así:

PAGARÉ No. No. 0686298

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS M/TE (\$ 2'685.342,00 M/TE)**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	01/01/2020	207.191,00
2	01/02/2020	210.071,00
3	01/03/2020	212.981,00
4	01/04/2020	215.951,00
5	01/05/2020	218.951,00
6	01/06/2020	221.981,00
7	01/07/2020	225.071,00
8	01/08/2020	228.191,00
9	01/09/2020	231.371,00
10	01/10/2020	234.581,00
11	01/11/2020	237.851,00
12	01/12/2020	241.151,00
TOTAL		2.685.342,00

SEGUNDO: Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 636.870,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	01/01/2020	69.660,00
2	01/02/2020	66.780,00
3	01/03/2020	63.870,00
4	01/04/2020	60.900,00

5	01/05/2020	57.900,00
6	01/06/2020	54.870,00
7	01/07/2020	51.780,00
8	01/08/2020	48.660,00
9	01/09/2020	45.480,00
10	01/10/2020	42.270,00
11	01/11/2020	39.000,00
12	01/12/2020	35.700,00
TOTAL		636.870,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

CUARTO: Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TE (\$ 2'326.863,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

Se requiere con ahínco a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible se sirva aportar el título valor **PAGARÉ No. 0686298**, en su original.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 05 hoy 05/12/2021 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Marzo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00033

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **JOHAN FABIAN CONTRERAS RAMÍREZ** y la señora **MERY SELESTE BELTRÁN MEDINA**, para el **05 DE ABRIL DE 2021 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ**

R.E.H.L.